



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

994

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ

Callao,

28 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 422-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre del 2010, El Informe Legal N° 724-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 422-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre del 2010; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados VICTOR RUBEN PAREDES MUÑOZ y AIDA S. GARAYAR HUAYTALLA, en mérito al haberse incurrido en causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 724-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Sexto Párrafo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando,"

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "..... de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados VICTOR RUBEN PAREDES MUÑOZ y AIDA S. GARAYAR HUAYTALLA, en mérito al haberse incurrido en causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho
justificativo para su adopción";

Abog. JOSE ARTURO BAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades
Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del
Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución
Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión
Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto y Sexto Párrafo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 422-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **02 de diciembre del 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando,"
DEBE DECIR: "...Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, indicando,"

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "..... de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni"
DEBE DECIR: "..... de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, dentro ni"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:


DICE: "PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **VICTOR RUBEN PAREDES MUÑOZ y AIDA S. GARAYAR HUAYTALLA**, en mérito al haberse incurrido en causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes."

DEBE DECIR: "PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **VICTOR RUBEN PAREDES MUÑOZ y AIDA S. GARAYAR HUAYTALLA**, respecto del predio ubicado en la **Mz. H, Lote 04, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027183 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, en mérito al haberse incurrido en causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberá cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 422-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **02 de diciembre del 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.